

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 283

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deberes y funciones principales de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (en adelante, la “OISC”) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el “DCR”), consisten en investigar todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que le son asignados por el Secretario del DCR y por agencias de ley y orden, tanto estatales como federales, en ocasión de los Agentes Investigadores del DCR que se encuentran destacados en dichas agencias. Estas labores requieren entrevistar e interactuar en contacto directo y continuo tanto con la población penal, como con empleados y civiles relacionados a algún vínculo con actividades criminales. En sus funciones diarias, estos 38 empleados

públicos también realizan investigaciones colaborativas con agencias de ley y orden estatales y federales tales como el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el FBI, la DEA y la ATF, entre otros, lo que demuestra que estos Agentes de Investigaciones se enfrentan a los riesgos de criminalidad al mismo nivel que cualquier otro agente de las agencias de ley y orden mencionadas.

Para cumplir con la encomienda delegada de combatir la corrupción, los Agentes Investigadores participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego, dentro de los penales y en la libre comunidad, en conjunto con estas otras Agencias. En el ejercicio de dichas funciones, varios Agentes Investigadores han recibido amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que se ha requerido incrementar las medidas de seguridad. También estos agentes realizan turnos de trabajo fuera del horario regular, para atender situaciones de emergencia dentro de las instituciones correccionales, por lo regular, en altas horas de la noche. Son responsables de conducir investigaciones de asuntos internos del DCR contra empleados que demuestren conductas constitutivas de violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos internos del DCR y del Gobierno de Puerto Rico. Estos agentes son anualmente adiestrados y certificados en el uso y manejo de armas de fuego y otras herramientas de control y defensa, que se les otorga como equipo esencial de trabajo y les permite, en momentos de peligro, defender sus vidas, las de sus familiares, semejantes y las propiedades públicas y privadas.

Entre los reglamentos y leyes que reconocen la clase de Agentes de Investigaciones del DCR como Agentes del Orden Público, la derogada Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, exponía que los Agentes Investigadores del DCR tienen el deber de prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas o convictas de delito. La Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, aunque expresamente no los incluye en la definición de Agentes del Orden Público, dicha definición no está limitada a la enumeración que contiene, por lo que se entiende que este personal permanece reconocido como Agentes del Orden Público para efectos de dicha Ley, tal como se

reconocía en la Ley anterior. Por otro lado, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), comisión cuasi judicial que define a sus apelantes como Agentes del Orden Público o cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva con capacidad para efectuar arrestos, se ha declarado con jurisdicción para intervenir en controversias de esta clase de Agentes de Investigaciones, ante la negativa de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), de intervenir en dichas controversias por entender que los Agentes de Investigaciones del DCR son Agentes del Orden Público.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a estos servidores públicos como Empleados de Alto Riesgo del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Agentes de Investigaciones del DCR entre los funcionarios denominados como Servidores Públicos de Alto Riesgo. Al así hacerlo, se les hace justicia a estos servidores públicos que arriesgan sus vidas diariamente como parte de sus funciones dentro del DCR y en protección del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15
2 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1-104.- Definiciones. -

4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
5 significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique
6 claramente otro significado:

7 (1) ...

8 ...

9 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la
10 Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el
11 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos

1 Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, *los Agentes de*
2 *Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional*
3 y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.

4 (41) ...

5 ...”

6 Sección 2. – El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las
7 disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la designación de los Agentes de
8 Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional como
9 Servidores Públicos de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro
10 beneficio, monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los
11 mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de
12 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al
13 amparo de la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros
14 Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores
15 Públicos”. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera
16 y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos
17 necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de
18 análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias
19 para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar
20 cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Corrección y
21 Rehabilitación podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus
22 fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis

1 actuarial requerido para incluir a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de
2 Investigaciones del Sistema Correccional bajo la categoría de Servidores Públicos de
3 Alto Riesgo.

4 Sección 3. - Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.